

Contra la resolución que se notifica, se pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Hita a 24 de julio de 2012.- El Alcalde-Presidente, José Ayuso Blas.

3797

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Hita

#### ANUNCIO

Al no haberse producido reclamaciones durante el período de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador sobre el vallado de los solares y terrenos urbanos en el municipio de Hita, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### Texto literal

“REGLAMENTO REGULADOR SOBRE EL VALLADO DE LOS SOLARES Y TERRENOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE HITA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento tiene por objeto regular las condiciones a las que habrán de someterse las obras de vallado de solares y terrenos en los núcleos de población de Hita, Padilla de Hita y Urbanización Arcipreste, con el propósito primordial de compatibili-

zar esta iniciativa con la protección, el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano y de la imagen del municipio de Hita, así como de aquellos aspectos relativos a la protección, conservación, restauración, difusión y fomento de los valores artísticos, históricos, típicos o tradicionales del patrimonio arquitectónico de la localidad y de los elementos naturales o urbanos de interés.

La realización de vallados de solares y terrenos constituye una actividad que incide considerablemente en la estética de la Villa Medieval de Hita y su entorno.

Consciente de esta problemática, el Ayuntamiento de Hita, mediante este Reglamento, viene a regular estas actuaciones en los cascos urbanos del municipio (se excluye de este reglamento el sector 2 - Sopetrán), creando un instrumento que tiene la ventaja de poder ofrecer una consideración autónoma a estas obras y cuyo contenido puede variarse y adaptarse a las necesidades reales del momento.

El presente Reglamento pretende aportar claridad y sistematización a este tipo de obras.

Merece especial atención las obras de vallado en el Casco Histórico, que por su condición de Conjunto Histórico-Artístico y dados sus especiales valores urbanísticos y paisajísticos, deberá cuidarse de forma exquisita todos los aspectos concernientes a su diseño y ejecución.

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Reglamento tiene por objeto regular las condiciones de las obras de vallado de solares y terrenos urbanos en los núcleos de población de Hita, Padilla de Hita y Urbanización Arcipreste. El núcleo de población del sector 2 - Sopetrán no se regirá por la normativa establecida en este reglamento.

Los solares públicos o espacios de equipamiento municipal no están sujetos a esta normativa por razones de idoneidad e interés general.

##### Artículo 2.- DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento se utilizan los siguientes conceptos:

a) Solar: A los efectos del presente reglamento, se entiende por solar cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición como solar con arreglo a la normativa vigente.

b) Terreno: Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación pero se encuentren en el casco urbano.

##### Artículo 3.- ZONAS DE EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS DE VALLADO

A efectos de la regulación contenida en este Reglamento, se distinguen las siguientes zonas dentro del término municipal de Hita:

Zona 1: Casco Histórico de Hita, donde quedan incluidas las siguientes Unidades Urbanísticas definidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio:

- Unidad Urbanística 1 (U.U.1 - Hita).
- Unidad Urbanística 3 (U.U.3 - Hita).

Zona 2: Casco Urbano Hita y Padilla de Hita, donde quedan incluidas las siguientes Unidades Urbanísticas definidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio:

- Unidad Urbanísticas 2 (U.U.2 - Hita).
- Unidad Urbanística 6 (U.U.6 - Padilla de Hita).

Zona 3: Zona de ensanche del casco urbano, donde quedan incluidas las siguientes Unidades Urbanísticas definidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio:

- Unidad Urbanísticas 4 (U.U.4 - Hita).
- Unidad Urbanísticas 5 (U.U.5 - Hita).
- Unidad Especial 1 (U.E.1 - Hita)

Zona 4: Urbanización Arcipreste, donde queda incluida la siguiente Unidad Urbanísticas definida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio:

- Unidad Urbanísticas 7 (U.U.7 - Hita).

#### Artículo 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VALLADOS

Dada la incidencia que tienen estas actuaciones sobre las condiciones arquitectónicas y estéticas del Municipio, se exigirá una gran calidad en el proyecto y en su ejecución, teniendo en cuenta de forma prioritaria su integración en el entorno urbano así como los aspectos de solidez, durabilidad, fácil limpieza, conservación y ornato público.

Las características de las obras de vallado serán las siguientes:

##### 4.1) ZONA 1:

a) Materiales: el vallado deberá efectuarse en fábrica de ladrillo o fábrica de bloques de hormigón en todo su perímetro y lindes.

- Si el vallado se realiza con ladrillo rústico de color terroso no existirá la obligación de enfoscado. Si existiesen zonas de la valla sin acabado en ladrillo rústico, se enfocarán y pintarán con color terroso o se enfoscarán con cemento blanco con tono terroso.
- Si el vallado se realiza con el llamado ladrillo visto o con bloques de hormigón, se enfocará y pintará con color terroso o se enfoscará con cemento blanco con tono terroso.

b) Altura:

- Altura mínima: 1,80 metros.
- Altura máxima: 2,20 metros.

c) Huecos en el vallado: La valla deberá ser opaca no permitiéndose huecos de luz, ventanas, rejillas, etc.

d) Puertas: se instalarán puertas de madera o de metal pintadas en color negro forja,

e) Remate superior del vallado: deberá colocarse una albardilla con teja cerámica.

f) En esta zona queda totalmente prohibida la utilización de alambra u otros materiales no especificados en los apartados anteriores.

##### 4.2) ZONA 2:

En esta zona hay que diferenciar según las partes del solar que se pretenden vallar. En este sentido se diferencia la parte del vallado que linda con calle, camino urbano o carretera, de la parte del vallado que linda con solar privado.

4.2.1. Parte del vallado que linda con calle, camino urbano o carretera.

Se aplicará la misma normativa que en la zona 1, excepto las siguientes consideraciones:

- La obligatoriedad de vallado según lo estipulado en la zona 1 solo se aplica a la parte del vallado que linda con calle, camino urbano o carretera. En el siguiente punto (4.2.2) se señalan otras posibilidades.
- En Padilla de Hita (U.U.6), también podrá realizarse vallado con bloques de hormigón prefabricado con motivos rústicos y con acabado en color terroso (tipo adobe). Las juntas de separación de los bloques se realizarán con cemento blanco.

4.2.2. Parte del vallado que linda a otros solares privados.

e) En este caso, podrá autorizarse el vallado de alambra (malla de simple torsión) o malla electrosoldada, con la misma altura del vallado de la linde principal a calle, camino o carretera y sin la posibilidad de abrir puerta.

Este tipo de vallado debe ir cubierto en toda su superficie con cañizo de color terroso.

f) No podrá ejecutarse solamente el vallado en la parte que linda a solares privados. Del mismo modo, si podrá ejecutarse exclusivamente el vallado que linda con calle, camino urbano o carretera.

##### 4.3) ZONA 3:

En esta zona hay que diferenciar si el solar que se pretenden vallar linda con calle pavimentada o sin pavimentar. También se diferencia la parte del vallado que linda con calle, camino urbano o carretera, de la parte del vallado que linda con solar privado.

4.3.1. Parte del vallado que linda con calle pavimentada, camino urbano pavimentado o carretera.

g) Respecto a materiales y altura del vallado se aplicará la misma normativa que en la zona 1, excepto la siguiente consideración:

- La obligatoriedad de vallado según lo estipulado en la zona 1 (materiales y altura) solo se aplica a la parte del vallado que linda con calle, camino urbano o carretera. En el siguiente punto (4.3.2) se señalan otras posibilidades.

h) Huecos en el vallado:

- Unidad Urbanística 4 (U.U.4): La valla podrá constar de una parte de la misma con reja (pintada en color negro forja) o con valla opaca (pintada en color marrón tono terroso).
- Unidad Urbanística 5 (U.U.5) y Unidad Especial 1 (U.E.1): La valla podrá constar de una parte de la misma con reja (pintada en color negro forja) o alambreira (malla de simple torsión).

Por razones de conservación del Conjunto Histórico, en la Unidad Especial 1 (U.E.1) se excluye toda la zona urbanizable frente a la calle Puerta de Caballos que tendrá las mismas normas que las establecidas en la zona 2 (ver plano anexo con la delimitación de la zona excluida).

i) Puertas: se instalaran puertas de madera o de metal pintadas en color negro forja o marrón tono tierra.

4.3.2. Parte del vallado que linda con solares privados.

Se aplicará la misma normativa que en el apartado 4.2.2., pero en este caso no se obligará a cubrir el vallado con cañizo de color terroso.

4.3.3. Solares que lindan a calle o camino urbano sin pavimentar.

a) Materiales: En este caso, podrá autorizarse el vallado de alambreira (malla de simple torsión) o malla electrosoldada en todos sus linderos.

b) Altura:

- Altura mínima: 1,80 metros.
- Altura máxima: 2,20 metros.

c) Puertas: se instalará puerta de acuerdo al material del vallado.

4.4) ZONA 4:

a) Materiales: el vallado o cerramiento podrá realizarse con los siguientes materiales:

- Fábrica de ladrillo o de bloques de hormigón enfoscado y pintado o enfoscado con cemento blanco. Si el vallado se realiza con ladrillo rústico de color terroso no existirá la obligación de enfoscado.
- Vallado de alambreira (malla de simple torsión) o malla electrosoldada.

b) Altura:

- Altura mínima: 1,75 metros.
- Altura máxima: 2,00 metros.

c) Huecos en el vallado: La valla podrá constar de una parte de fábrica y otra con malla o reja metálica.

d) Puertas: se instalaran puertas de madera o metálicas.

e) Muros de contención entre parcelas: Las construcciones sobre movimientos de tierras dentro de la parcela edificable, como muros de contención, no podrán sobresalir más de 0,80 m. de la cota de los linderos de las parcelas colindantes.

## CAPITULO II.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 5.- INFRACCIONES

Serán infracciones al presente Reglamento:

a) La ejecución de un vallado de solar o terreno sin la correspondiente licencia municipal.

b) La ejecución del vallado sin cumplir las características establecidas en cada zona de emplazamiento.

d) El mantenimiento del vallado sin las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

e) El incumplimiento de las órdenes de ejecución municipales respecto a las condiciones de la obra y de su emplazamiento.

f) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el Reglamento.

### Artículo 6.- RETIRADA DEL VALLADO EN CIRCUNSTANCIAS DE CARENCIA DE LICENCIA MUNICIPAL Y/O EJECUCIÓN INCLUMPLIENDO EL PRESENTE REGLAMENTO.

1.- Las obras sin licencia municipal deberán ser legalizadas en el plazo de dos meses desde su construcción.

2.- Si ello no se produjera, el Ayuntamiento requerirá a la persona responsable de su construcción para que la desmonte a su costa, en plazo no superior a 15 días. Si no se atiende este requerimiento, el Ayuntamiento procederá a retirar y destruir el vallado a costa del responsable de la misma.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento además incoará expediente sancionador por infracción urbanística.

### Artículo 7.- SANCIONES

El procedimiento sancionador se regirá por lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística y el Decreto 34/2011, de 26 de abril de 2011, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente el “Reglamento regulador del cerramiento de fincas urbanas” publicado en el BOP n.º 99, de fecha 18 de agosto de 2008.

#### DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrara en vigor una vez haya sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.”

En Hita a 19 de julio de 2012.– El Alcalde, José Ayuso Blas.

3799

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Barriopedro

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Barriopedro sobre imposición de la tasa por la expedición de documentos administrativos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Acuerdos, de fecha de 13/06/2012, de imposición de la tasa referida:

«PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la expedición de documentos administrativos, con motivo de la realización de actividades administrativas de competencia local, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, para los siguientes documentos:

1. Licencia de primera ocupación: 50,00 €.
2. Licencia de segregación de fincas rústicas: 0,002 €/m<sup>2</sup> de la finca matriz.
3. Licencia de parcelación de finca urbana: 0,10 €/m<sup>2</sup> de la finca matriz.
4. Certificados e informes de antigüedad: 10,00 €.

5. Certificados de coincidencia de fincas: 50,00 €.

6. Certificados de linderos: 10,00 €

En el caso de que los certificados solicitados aglutinen condiciones de antigüedad, linderos y/o coincidencia de fincas, se devengará la tasa por todos ellas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales».

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos:

#### “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales, y que se relacionan en el artículo 7 de la presente ordenanza.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.